

PROC. ORDINARIO 2020-234

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de julio de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **DAGOBERTO JOSE GUIO GUIO**, contra **COLPENSIONES**. En cuaderno contentivo de 73 folios útiles, Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acredita el envío por mensaje de datos del poder conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020.
2. No se acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
3. En el acápite “PRUEBAS DOCUMENTALES” las pruebas mencionadas en los numerales 2 y 10 no son legibles apórtelos nuevamente conforme al numeral 3 del artículo 26 del CPT Y SS.
4. Redirija el poder ya que se encuentra direccionado aun juez y ciudad diferentes al radicado.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

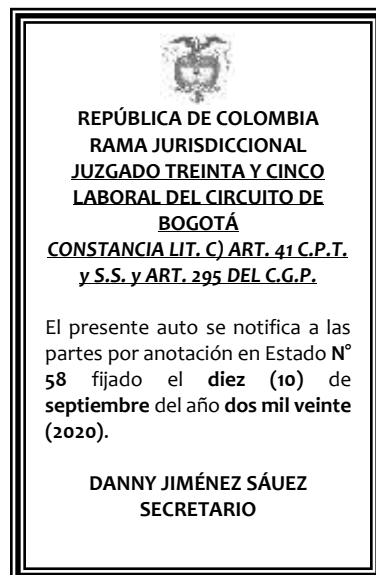
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ade56971a7bf95dc1f0d619aaa9789f482a6b61a08223eff384115600747d6b2

Documento generado en 03/09/2020 10:59:09 a.m.